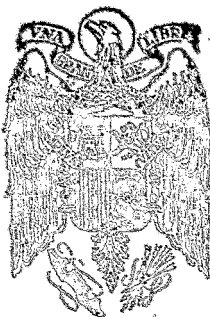


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

**Dirección General
de Enseñanza Militar**

**ESCUELA DE APLICACION
Y TIRO DE ARTILLERIA**

Concursos

Con arreglo a las normas establecidas en la orden de 3 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia concurso para cubrir, en comisión, una vacante de capitán de Artillería para el profesorado de la Unidad Especial de Transformación de Sargentos, afecta a la Escuela de Aplicación y Tiro del Arma.

Los solicitantes remitirán sus instancias, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) acompañadas de la copia íntegra de sus hojas de servicios y de hechos, cerradas en la fecha de la solicitud o, en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en la primera correspondientes a las subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima; relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios.

El plazo de admisión de estas instancias será de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, concediéndose cuatro días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a las normas establecidas en la orden de 3 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia concurso para cubrir, en comisión, tres vacantes de capitanes de Artillería para el profesorado de la Unidad Especial de Transformación de Sargentos, afecta a la Escuela de Aplicación y Tiro del Arma.

Los solicitantes remitirán sus instancias, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de sus hojas de servicios y de hechos, cerradas en la fecha de la solicitud o, en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en la primera correspondientes a las subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima; relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios.

El plazo de admisión de estas instancias será de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, concediéndose cuatro días más para el personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

ASENSIO

**Dirección General
de Reclutamiento y Personal**

INFANTERIA

Disponibles

Cesa en el cargo de ayudante de campo del General de División don

Lucas Cebreiro Curieses, el teniente coronel de Infantería D. Antonio Fuster Rossinol, quedando en la situación de disponible forzoso en Baleares.

Madrid, 2 de septiembre de 1944.

ASENSIO

Cesa en el cargo de ayudante de campo del General de División don Maximino Bartomeu González Lengoria el teniente coronel de Infantería D. Pedro Morey Grana, quedando en la situación de disponible forzoso en Baleares.

Madrid, 2 de septiembre de 1944.

ASENSIO

Bajas

Como resultado de la información instruida con arreglo a la orden de 25 de mayo de 1938 (B. O. número 583) al teniente provisional de Infantería D. Máximo Lumbier Lataza, causa baja como tal oficial, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

ASENSIO

Como resultado de la información instruida con arreglo a la orden de 25 de mayo de 1938 (B. O. número 583) al teniente provisional de Infantería D. Domingo Martínez Martín, causa baja en el Ejército como tal oficial, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

ASENSIO

Como resultado de la información instruída con arreglo a la orden de 25 de mayo de 1938 (B. O. número 583) al alférez provisional de Infantería D. Luis Calvo Vilar, causa baja como tal oficial, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

ASENSIO

Como resultado de la información instruída con arreglo a la orden de 25 de mayo de 1938 (B. O. número 583) al alférez provisional de Infantería D. Pedro Coronado Zaragoza, causa baja en el Ejército como tal oficial, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

ASENSIO

Como resultado de la información instruída con arreglo a la orden de 25 de mayo de 1938 (B. O. número 583) al alférez provisional de Infantería D. Sebastián García Pedraza, causa baja como tal oficial, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

ASENSIO

Como resultado de la información instruída con arreglo a la orden de 25 de mayo de 1938 (B. O. número 583) al alférez provisional de Infantería D. Carlos García Pereiro, causa baja como tal oficial, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

ASENSIO

Como resultado de la información instruída con arreglo a la orden de 25 de mayo de 1938 (B. O. número 583) al alférez provisional de Infantería D. Julián Sanado Mateo, causa baja en el Ejército como tal oficial, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

ASENSIO

Como resultado de la información instruída con arreglo a la orden de 25 de mayo de 1938 (B. O. número 583) al alférez de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. don Martín Francisco González Gómez, causa baja como tal oficial, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

ASENSIO

ARTILLERIA

Bajas

Por haber sido condenado a penas que llevan consigo la accesoría de separación del servicio en el expediente gubernativo, instruído al sargento de Artillería D. Vicente Figueredo Alvarez, causa baja en el Ejército, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo a que pertenezca.

Madrid, 1 de septiembre de 1944.

ASENSIO

Como resultado de la información instruída con arreglo a lo dispuesto en la orden de 13 de junio de 1938 (B. O. núm. 601), causa baja en el Ejército y en el empleo que disfruta el sargento provisional de Artillería D. Manuel Sosa Suárez, destinado en el Regimiento del Arma número 7, pasando a la situación militar que le corresponda, con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo a que pertenezca.

Madrid, 2 de septiembre de 1944.

ASENSIO

Como resultado de la información instruída con arreglo a lo dispuesto en la orden de 13 de junio de 1938 (B. O. núm. 601), causa baja en el Ejército y en el empleo que disfruta, el sargento provisional de Artillería D. Maximiliano Vázquez Morcillo, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 61, pasando a la situación militar que le corresponda, con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo a que pertenezca.

Madrid, 1 de septiembre de 1944.

ASENSIO

INGENIEROS

Destinos

Con el fin de que realicen los seis meses de prácticas reglamentarias en los Cuerpos, se destina a los que se cita a los alféreces eventuales de complemento de Ingenieros que tienen terminada su carrera civil y que a continuación se relacionan.

Dicho periodo de seis meses les será contado día por día, a partir de aquél en que efectúen la incorporación a su destino, debiendo cesar automáticamente en ello, por disposición de sus respectivos jefes de Cuerpo, al finalizar el mencionado periodo, salvo que les corresponda continuar como movilizado, concediéndose prórroga para permanecer en filas por otro de tres meses a los que voluntariamente lo soliciten.

Deberán efectuar la incorporación el día 15 de septiembre de 1944:

VOLUNTARIOS

Al Regimiento de Zapadores del I Cuerpo de Ejército

D. José Lampre Leal.

Al Regimiento de Zapadores del III Cuerpo de Ejército

D. Juan Chover Piquer.
D. Julio Aguado Aleña.

Al Regimiento de Zapadores del IV Cuerpo de Ejército

D. Ramón Cobo Bolívar.

FORZOSOS

Al Regimiento de Zapadores del I Cuerpo de Ejército

D. Fernando Nicolás Isasa.
Madrid, 4 de septiembre de 1944.

ASENSIO

MUTILADOS DE GUERRA. POR LA PATRIA

Destinos

Con arreglo al concurso anunciado por orden de 23 de julio de 1944 (D. O. núm. 169), pasan destinados a las Comisiones Inspectoras Provinciales de Mutilados de Guerra por la Patria que se indican los capitanes del extinguido Cuerpo de Invalidos Militares que se relacionan a continuación, los cuales deberán percibir sus devengos por las Pagadurías Militares correspondien-

tes, de la localidad de donde son destinados:

D. César Collado Blázquez, a la de Ciudad Real.

D. Fernando Calahorra Colomo, a la de Jaén.

D. Pascual Perales Lázaro, a la de Melilla.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

ASENSIO

CUERPO JURIDICO MILITAR

Disponibles

Pasa a la situación de disponible voluntario, con residencia en la primera Región Militar, en las condiciones que se determinan en el artículo tercero, apartado b) del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el coronel auditor de la escala activa del Cuerpo Jurídico Militar D. Guillermo Gil de Reboleño y del Novat, auditor de la novena Región.

Madrid, 2 de septiembre de 1944.

ASENSIO

Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre de igual año (D. O. número 253), se conceden a los jefes de la escala activa del Cuerpo Jurídico Militar que a continuación se relacionan los quinquenios acumulables que se expresan, empezando a percibirlos desde la fecha que para cada uno se señala:

Coronel auditor D. José Casado García, en situación de disponible forzoso, con arreglo al decreto de 25 de enero de 1941 (D. O. núm. 22), 2.500 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1944, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Adriano Coronel Velázquez, con destino en la Dirección General de Mutuados, 2.500 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1944, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Comandante auditor D. José Albert Rodríguez, en situación de actividad, con destino en comisión en la Fiscalía Superior de Tasas, 1.000 pesetas, a partir del 1 de junio de 1944, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial.

Madrid, 2 de septiembre de 1944.

ASENSIO

Ascensos

Por reunir las condiciones exigidas en el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato con antigüedad de 15 de junio de 1944 al alférez auditor de la escala de complemento del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Auditoría de la séptima Región, D. Luis Ruiz de Huidobro Buitrago, continuando en el mismo destino.

Madrid, 2 de septiembre de 1944.

ASENSIO

VETERINARIA MILITAR

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Antonia Palacio y Ponce, al teniente de la escala activa del Cuerpo de Veterinaria Militar D. Miguel Arredonda Carrillo, con destino en la Sección Móvil Veterinaria de la División número 52 (provisional), con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141), y la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

ASENSIO

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el artículo tercero de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia, para ser cubierta por concurso una vacante de comandante capellán en la Academia de Artillería.

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas, con arreglo al artículo sexto de la citada disposición, a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal).

El plazo de admisión de estas instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden Ministe-

rial de 11 de marzo de 1941 (D. O. número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, al personal del Ejército que a continuación se relaciona:

Brigada de Infantería, con destino en el Batallón del Ministerio del Ejército, D. Fermín Garcinuño Sierra, herido por accidente en acto de servicio el día 27 de marzo de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Brigada del Regimiento de Infantería núm. 35, D. Manuel Fernández Novoa, herido por accidente en acto de servicio el día 24 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería España núm. 18; D. Rafael Vázquez Bayo, herido por accidente en acto de servicio el día 13 de septiembre de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1939.

Soldado del Regimiento Cazadores de España núm. 11, Santos Gutiérrez Vargas, herido por accidente en acto de servicio el día 14 de octubre de 1943. Debe percibir la pensión de 129 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 7, Jerónimo Quirós Galiano, herido por accidente en acto de servicio el día 17 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería núm. 16, Manuel Mallón Gómez, herido por accidente en acto de servicio el día 27 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Zapadores número 2, Pedro Lucena Mármol, herido por accidente en acto de servicio el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Zapadores núm. 2, Pedro Lucena Mármol, herido por accidente en acto de servicio el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Zapadores núm. 8, José del Palacio Carricero, herido por accidente en acto de servicio el día 12 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Zapadores núm. 11, Antonio Riba Miel, herido el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pe-

actas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Madrid, 2 de septiembre de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Servicios

Concursos hípicos

Visto lo solicitado por el excelentísimo señor presidente de la Sociedad Hípica de San Sebastián, en la que interesa se autorice a los jefes y oficiales de nuestro Ejército para tomar parte en el concurso hípico nacional que ha de celebrarse en dicha Plaza durante los días 13, 14, 15 y 17 del presente mes, he resuelto autorizar la concurrencia a dicho concurso a los jefes y oficiales que lo deseen y se encuentren en condiciones de tomar parte en el mismo, teniéndose muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, 15, 16 y 20 del reglamento aprobado por real orden circular de 11 de marzo de 1939 (apéndice núm. 1 de la *Colectión Legislativa*); sin que esta autorización dé derecho a los interesados al percibo de dietas ni emolumento alguno de carácter extraordinario, efectuando el viaje del personal y ganado por cuenta del Estado.

Madrid, 3 de septiembre de 1944.

ASENSIO

Dirección General de la Guardia Civil

Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. número 253), se conceden a los jefes y oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan los quinquenios acumulables que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se indican:

De 3.000 pesetas anuales, por llevar treinta años de servicios desde su ascenso a oficial

Tenientes coroneles:

D. Federico Pérez Padilla, del 37 Tercio, a partir del 1 de julio de 1944.

D. Miguel Garrido Veciá, del 44 Tercio, a partir del 1 de julio de 1944.

De 2.500 pesetas anuales, por llevar veinticinco años de servicios desde su ascenso a oficial

Comandantes:

D. Juan Sáez Chorot, del primer Tercio rural, a partir del 1 de agosto de 1944.

D. Arturo Marzal Macedo, del sexto Tercio, a partir del 1 de agosto de 1944.

D. José Medina Fillol, del mismo, a partir del 1 de agosto de 1944.

D. Hipólito Alvarez Hornés, del 39 Tercio, a partir del 1 de agosto de 1944.

D. Juan García de Lomas Montoro, de la 200 Comandancia, a partir del 1 de agosto de 1944.

De 2.500 pesetas anuales, por llevar veinticinco años de servicios desde su ascenso a sargento

Capitanes:

D. Isaias Alonso Alonso, del séptimo Tercio, a partir del 1 de junio de 1942.

D. Angel Bajo Tió, del mismo, a partir del 1 de julio de 1944.

De 2.000 pesetas anuales, por llevar veinte años de servicios desde su ascenso a sargento

Capitanes:

D. José Núñez Pérez, del 11 Tercio, a partir del 1 de septiembre de 1944.

D. Benjamín Campos Barriuso, del 12 Tercio, a partir del 1 de septiembre de 1944.

D. Diego Iglesias García, del 41 Tercio, a partir del 1 de agosto de 1944.

De 1.500 pesetas anuales, por llevar quince años de servicios desde su ascenso a sargento

Teniente:

D. Luis Bodelón Fonollosa, del 31 Tercio, a partir del 1 de agosto de 1944.

De 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicios desde su ascenso a sargento

Tenientes:

D. Eduardo Mir Delgado, del primer Tercio rural, a partir del 1 de septiembre de 1944.

D. Santiago Gonzalo Rafart, del 31 Tercio, a partir del 1 de septiembre de 1944.

D. Eleuterio Martín González, del 37 Tercio, a partir del 1 de septiembre de 1944.

D. Francisco Herrera Ortega, del 41 Tercio, a partir del 1 de agosto de 1944.

De 500 pesetas anuales, por llevar cinco años de servicios desde su ascenso a sargento

Teniente:

D. Martín Aznarez López, del primer Tercio móvil, a partir del 1 de junio de 1942. Rectificación del que le fué concedido en su anterior sample por orden de 9 de diciembre de 1941 (D. O. núm. 277).

Madrid, 31 de agosto de 1944.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la orden de 5 de mayo último (D. O. núm. 102), se anuncian a continuación las vacantes de comandantes y capitanes de la Guardia Civil existentes en la Unida de dicho Cuerpo que también se indican para ser cubiertas en turno de provisión normal.

El plazo de admisión de papeletas es de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de la presente orden en el DIARIO OFICIAL. En el trámite de aquéllas se observarán las normas dictadas por el Director general del citado Cuerpo a tenor de las facultades que le concedió este Ministerio en orden de 23 de junio último (D. O. núm. 145).

De comandantes

En la 208 Comandancia rural. — Una.

En la 112 Comandancia rural. — Una.

En la 124 Comandancia de fronteras. — Una.

En la 141 Comandancia mixta. — Una de costas.

En la Plana Mayor del 43 Tercio mixto. — Una de costas.

De capitanes

En la 202 Comandancia rural, segunda compañía. — Una de rurales.

En la 111 Comandancia rural, primera compañía. — Una de rurales.

En la 321 Comandancia de fronteras, segunda compañía. — Una de costas.

En la 231 Comandancia mixta, tercera compañía. — Una de rurales.

En la 331 Comandancia mixta, tercera compañía. — Una de rurales.

En la 331 Comandancia mixta, cuarta compañía. — Una de costas.

En la 233 Comandancia mixta, primera compañía. — Una de rurales.

En la 134 Comandancia mixta, séptima compañía. — Una de rurales.

En la 134 Comandancia mixta, novena compañía. — Una de costas.

En la 134 Comandancia mixta, 10 compañía. — Una de costas.

En la 234 Comandancia mixta, sexta compañía.—Una de costas.
 En la 234 Comandancia mixta, séptima compañía.—Una de costas.
 En la 234 Comandancia mixta, novena compañía.—Una de costas.
 En la 235 Comandancia mixta, cuarta compañía.—Una de rurales.
 En la 235 Comandancia mixta, octava compañía.—Una de costas.
 En la 236 Comandancia mixta, décima compañía.—Una de rurales.
 En la 236 Comandancia mixta, octava compañía.—Una de costas.
 En la 237 Comandancia mixta, 12 compañía.—Una de costas.
 En la 240 Comandancia mixta, tercera compañía.—Una de rurales.
 En la 241 Comandancia mixta, séptima compañía.—Una de costas.
 En la 241 Comandancia mixta, novena compañía.—Una de costas.
 En la 241 Comandancia mixta, 10 compañía.—Una de costas.
 En la 242 Comandancia mixta, octava compañía.—Una de costas.
 En la 242 Comandancia mixta, octava compañía.—Una de costas.
 En la 100 Comandancia exenta, primera compañía.—Una de costas.
 En la 130 Comandancia mixta, sexta compañía.—Una de costas.

Madrid, 31 de agosto de 1944.

ASSENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la orden de 5 de mayo último (D. O. núm. 102), se anuncian a continuación las vacantes de brigadas de la Guardia Civil existentes en las Unidades y Dependencias de dicho Cuerpo que también se indican, para ser cubiertas en turno de provisión normal.

El plazo de admisión de papeletas es de veinticinco días contados desde la fecha de publicación de la presente orden en el DIARIO OFICIAL. En el trámite de aquéllas se observarán las normas dictadas por el Director General del citado Cuerpo a tenor de las facultades que le concedió este Ministerio en orden de 23 de junio último (D. O. núm. 145):

Primera Comandancia móvil.—Una.
 Tercera Comandancia móvil.—Una.
 Cuarta Comandancia móvil.—Dos.
 Tercera Compañía de cuarta Comandancia móvil.—Una.
 Escuadrón del segundo Tercio móvil.—Una.
 Quinta Comandancia móvil.—Una.
 Escuadrón del tercer Tercio móvil.—Una.
 101 Comandancia rural.—Cinco.
 201 Comandancia rural.—Cinco.
 103 Comandancia rural.—Siete.
 103 Comandancia rural.—Cuatro.
 203 Comandancia rural.—Tres.

104 Comandancia rural.—Cuatro.
 204 Comandancia rural.—Siete.
 105 Comandancia rural.—Cinco.
 205 Comandancia rural.—Tres.
 106 Comandancia rural.—Tres.
 206 Comandancia rural.—Tres.
 107 Comandancia rural.—Dos.
 207 Comandancia rural.—Dos.
 108 Comandancia rural.—Tres.
 208 Comandancia rural.—Tres.
 109 Comandancia rural.—Dos.
 209 Comandancia rural.—Tres.
 110 Comandancia rural.—Dos.
 210 Comandancia rural.—Cuatro.
 111 Comandancia rural.—Tres.
 211 Comandancia rural.—Tres.
 212 Comandancia rural.—Dos.
 131 Comandancia de fronteras.—Una.
 221 Comandancia de fronteras.—Una.
 122 Comandancia de fronteras.—Una.
 222 Comandancia de fronteras.—Una.
 123 Comandancia de fronteras.—Dos.
 223 Comandancia de fronteras.—Dos.
 124 Comandancia de fronteras.—Ocho.
 224 Comandancia de fronteras.—Una.
 131 Comandancia mixta.—De rurales, cuatro; De costas, siete.
 231 Comandancia mixta.—De rurales, cinco; De costas, seis.
 331 Comandancia mixta.—De mar, una; De costas, dos.
 132 Comandancia mixta.—De rurales, cuatro.
 232 Comandancia mixta.—De rurales, cinco; De mar, una; De costas, seis.
 133 Comandancia mixta.—De rurales, una.
 233 Comandancia mixta.—De rurales, cinco; De costas, tres.
 134 Comandancia mixta.—De rurales, once; De costas, cuatro.
 234 Comandancia mixta.—De rurales, seis; De costas, trece.
 135 Comandancia mixta.—De rurales, cuatro.
 235 Comandancia mixta.—De rurales, seis; De costas, diez.
 136 Comandancia mixta.—De rurales, dos; De costas, tres.
 236 Comandancia mixta.—De rurales, dos; De costas, nueve.
 137 Comandancia mixta.—De rurales, tres; De mar, una; De costas, once.
 237 Comandancia mixta.—De costas, seis.
 337 Comandancia mixta.—De rurales, tres; De mar, una; De costas, nueve.
 138 Comandancia mixta.—De rurales, cuatro.
 238 Comandancia mixta.—De rurales, dos; De mar, una; De costas, dos.
 139 Comandancia mixta.—De rurales, una; De costas, una.

239 Comandancia mixta.—De rurales, tres.
 140 Comandancia mixta.—De costas, tres.
 240 Comandancia mixta.—De costas, una.
 141 Comandancia mixta.—De rurales, una; De costas, una.
 241 Comandancia mixta.—De rurales, dos; De costas, tres.
 142 Comandancia mixta.—De rurales, dos; De mar, una; De costas, tres.
 242 Comandancia mixta.—De rurales, una; De costas, cinco.
 143 Comandancia mixta.—De rurales, dos; De costas, siete.
 243 Comandancia mixta.—De rurales, dos.
 144 Comandancia rural.—Tres.
 224 Comandancia de costas.—Cuatro.
 100 Comandancia exenta.—De costas, quince.
 200 Comandancia exenta.—De rurales, tres; De costas, una.
 Madrid, 31 de agosto de 1944.

ASSENSIO

Disponibles

Para a la situación de disponible forzoso en la octava Región Militar, en las condiciones que determina el decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. núm. 577), el brigada de la Guardia Civil D. Gregorio Rodríguez Cid, con destino en el primer Tercio móvil, quedando afecto a l 40 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 31 de agosto de 1944.

ASSENSIO

ERRATAS

SUBSECRETARIA

Escuela de Estado Mayor.—Curso preparatorio

DIARIO OFICIAL núm. 186, de 15 de agosto último, páginas 921 y 922.

Donde dice: Capitán de Infantería D. Luis Sáez Larrumbe.

Debe decir: Capitán de Infantería D. Luis Sáez Larrumbe.

Donde dice: Capitán de Infantería D. Mariano Amoribieta Martín.

Debe decir: Capitán de Infantería D. Mariano Amoribieta Martí.

Donde dice: Capitán de Infantería D. Rafael Cabezas Ginel.

Debe decir: Capitán de Infantería D. Rafael Cabeza Ginel.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS DEL ARMA DE CABALLERIA

BALANCE del mes de abril de 1944.

ACTIVO	PASIVO
Pesetas	Pesetas
Existencia anterior	Pagado por cuotas de auxilio
Abonado por los Cuerpos y Unidades del Arma, personal retirado y otras situaciones... .. .	Idem gastos de representación y giros devueltos.
Ingresado por intereses de papel del Estado... .. .	Capital existente
Suman	Suman
421.846,56	421.846,56

DEMOSTRACION	MOVIMIENTO DE FONDOS
Pesetas	Pesetas
En metálico	Existencia en el mes anterior
En papel del Estado al 3 por 100	Idem en el actual
En idem al 4 por 100	Disminuye el capital... .. .
En idem al 5 por 100	2.120,00
En la Caja Central Militar (bloqueado)	MOVIMIENTO DE SOCIOS
En la idem íd. (disponible)	Tenia el mes anterior... .. .
En el Banco de España	Altas
Suman	Suman
408.536,44	2.124
	Bajas
	Quedan
	2.124

Relación de las cantidades abonadas a herederos de los socios fallecidos que se relacionan:

D. Cecilio López Ortega	4.000,00
D. Eugenio Iglesias Torres	4.000,00
D. Tomás García Alcaraz	4.000,00

Madrid, 20 de abril de 1944.—El Cajero, Miguel Casanra El Ordenador de Pagos, Esvlio Tomás.—Interventores por la Plaza, Martín García y Vicente Alcázar.—V.º B.º: El Presidente, Aranguas.

RELACION DE LAS CANTIDADES REMITIDAS POR LOS CUERPOS QUE SE EXPRESAN POR CUOTAS DE LOS MESES QUE SE CITAN

Casa Militar de S. E. el Generalísimo, marzo... .. .	19,07	Escuela de Estado Mayor, marzo	70,00
Academia General Militar, marzo	33,14	Escuela de Automovilismo del Ejército, marzo... .. .	37,75
Academia de Caballería, marzo	86,73	Estado Mayor de la División de Caballería, marzo	20,00
Academia de Ingenieros, marzo	6,76	Regimiento Santiago núm. 1 de Caballería, marzo.	224,89
Academia de Artillería, septiembre de 1943 a febrero de 1944	42,60	Regimiento Montesa núm. 3 de Caballería, marzo.	197,80
Escuela Superior del Ejército, marzo	24,13	Regimiento Pavía núm. 4 de Caballería, marzo...	248,14
		Regimiento Almansa núm. 3 de Caballería, marzo.	360,59

Regimiento Villarrobledo núm. 6 de Caballería, marzo	433,49	Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 1, marzo	10,00
Regimiento Sagunto núm. 7 de Caballería, marzo	253,10	Idem núm. 2, marzo	20,00
Regimiento Lusitania núm. 8 de Caballería, febrero y marzo	513,10	Idem núm. 3, febrero y marzo	20,00
Regimiento Numancia núm. 9 de Caballería, marzo	216,14	Idem id. núm. 4, marzo	10,83
Regimiento Castillejos núm. 10 de Caballería, marzo	454,14	Idem id. núm. 6, febrero y marzo	16,30
Regimiento España núm. 11 de Caballería, marzo	305,18	Idem núm. 8, marzo	25,42
Regimiento Baresio núm. 12 de Caballería, febrero	214,02	Idem núm. 12, marzo	9,58
Regimiento Villaviciosa núm. 14 de Caballería, enero	294,32	Idem núm. 13, febrero	19,16
Regimiento Alcántara núm. 15 de Caballería, marzo	125,28	Idem núm. 14, marzo	59,98
Grupo de Alhambra, marzo	113,32	Idem núm. 15, marzo	35,29
Grupo Regulares de Caballería núm. 1, marzo	148,21	Idem núm. 17, febrero	20,00
Grupo Regulares de Caballería núm. 2, marzo	87,39	Idem núm. 18, marzo	10,00
Mehalla Jalfiana núm. 3, marzo	16,75	Idem núm. 22, marzo	10,00
Idem id. núm. 5, febrero	7,91	Idem núm. 26, marzo	19,00
Primer Depósito de Sementales, marzo	95,69	Idem núm. 29, marzo	9,58
Segundo idem id., abril	91,45	Idem núm. 30, marzo	13,00
Tercer idem id., marzo	115,54	Idem núm. 32, marzo	20,43
Cuarto idem id., febrero	215,39	Idem núm. 34, marzo	5,41
Quinto idem id., marzo	157,25	Idem núm. 35, marzo	18,32
Sexto idem id., marzo	124,25	Idem núm. 36, febrero y marzo	78,00
Séptimo idem id., marzo	63,85	Idem núm. 38, abril	37,00
Octavo idem id., marzo	90,04	Idem núm. 39, marzo	19,58
Yeguada Militar de Córdoba, abril	207,97	Idem núm. 40, marzo	51,18
Depósito de Recría y Doma de Jerez, abril	394,49	Idem núm. 41, marzo	12,57
Idem id. de Beja, marzo	411,53	Idem núm. 42, marzo	9,58
Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos, marzo	250,70	Idem núm. 44, febrero y marzo	20,00
Batallón de Infantería Montaña núm. 23, marzo	7,24	Pagaduría Militar de Haberes de la quinta Región, febrero	59,65
Grupo de Regulares de Infantería núm. 10, marzo	6,16	Idem de la sexta Región, febrero y marzo	27,34
Regimiento de Zapadores núm. 5, febrero y marzo	25,92	Idem de la séptima Región, marzo	53,74
Idem id. núm. 10, marzo y abril	14,48	Idem de Larache, marzo	19,58
Regimiento Autos Reserva General, marzo	19,16	Idem de Ceuta, febrero	55,81
Grupo de Automovilismo, I Cuerpo de Ejército, marzo	5,43	Idem de Melilla, marzo	40,63
Idem id. VI Cuerpo de Ejército, febrero	27,90	Idem de Iñi-Sáhara, febrero	5,41
Idem id. VII Cuerpo de Ejército, marzo	17,08	Subpagaduría Militar de Haberes de Cáceres, febrero	6,60
Idem id. IX Cuerpo de Ejército, marzo	4,99	Idem de Cartagena, enero y marzo	37,90
Décima Agrupación de Tropas de Intendencia, marzo	6,20	Idem de Ciudad Real, febrero	9,75
Sexta Unidad Veterinaria, diciembre a marzo	20,00	Idem de Las Palmas, marzo	4,58
Regimiento de Defensa Química, febrero y marzo	25,81	Idem de Palencia, febrero	18,32
Batallón Disciplinario de Marruecos, febrero	10,00	Idem de San Sebastián, febrero	6,00
		Idem de Toledo, febrero	17,91
		Idem de Vigo,	20,50
		Región Aérea Central, marzo	10,00
		Idem de Levante, febrero	19,16
		Cuarta Legión de Tropas de Aviación, marzo	8,75
		Policía Armada de Barcelona, febrero y marzo	13,32
		Idem de Zaragoza, marzo	6,03

El Secretario, *Alberto Vinasbero*.—V.º B.º: El Presidente, *Aranquez*.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

INTERVENCION DE TRANSPORTES MILITARES DE SEVILLA

Don Enrique Cruzot Martínez, teniente coronel de Intendencia, jefe de Transportes Militares de Sevilla.

Hago saber: Que debiendo contratarse, según lo dispuesto por la Superioridad en orden comunicada, en primera subasta, local y pública, en esta Plaza de Sevilla, la ejecución, durante dos años, de los acarreos interiores de material de guerra que la Jefatura de Transportes Militares de esta Plaza no pueda realizar con los elementos militares que pudieran estar a su disposición, se convoca por medio del presente a los que deseen tomar parte en la misma, para el acto que tendrá lugar el día 20 del actual mes de septiembre, a las once horas de su mañana, ante la Junta Económica de la expresada Jefatura, situada en la plaza de la Contratación, número 3, en el despacho del jefe, que presidirá el acto, debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados, y que se publican a continuación, los cuales se encuentran también de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura de Transportes, todos los días laborables, de nueve a trece de la mañana, para conocimiento de los oferentes, en donde les serán facilitados todos los datos que necesitan.

Los licitadores extendrán sus proposiciones, en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuese en papel blanco llevarán adherida la póliza equivalente; aparecerán sin empujadas ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas, y se hará constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consignó, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en este anuncio.

A las expresadas proposiciones deberán acompañar los documentos siguientes: cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta en la contribución industrial que le corresponda satisfacer, y caso de estar exceptuado, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificarán estos extremos, y si es una Sociedad, copia de la escritura de constitución y certificación que acredite no formar parte de la misma personas comprendidas en los decretos de 12 de octubre de 1923 (*Coloc.*

ción Legislativa núm. 454) y de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. También unirán boletín o recibo que justifique estar al corriente en el pago de la cuota obligatoria del retiro obrero, accidentes del trabajo, subsidio de vejez, etc., etc., al mes anterior y demás disposiciones complementarias que se detallan en el pliego de condiciones legales y carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la cantidad equivalente al 3 por 100 del importe calculado en un año de servicio.

La subasta se verificará con arreglo a los preceptos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), Ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, y dará principio con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones destinándose a continuación treinta minutos para recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberán escribir: «Proposición para optar a la subasta del Servicio de Acarreos Interiores en la Plaza de Sevilla de todo el material de guerra que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes Militares», y serán numerados por el presidente por orden de presentación, los cuales serán dejados sobre la mesa a la vista del público; una vez entregados al presidente no se podrán retirar por ningún concepto. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará, en alta voz, que falta este tiempo para poder presentar pliegos y pedir las explicaciones que estimen necesarias, y al expirar este plazo, el presidente lo declarará terminado.

Al inmediatamente, el presidente abrirá el primer pliego presentado y se hará lectura por el secretario en alta voz a la proposición en el contenido y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el interventor y el visto bueno del presidente.

Caso de que resultasen en dicho

estado dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, el presidente invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones y si terminado este plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario y el pago de las cantidades superiores a 2.500 pesetas se hará por las oficinas de Hacienda con las formalidades y gravámenes reglamentarios.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Modelo de proposición

D. ... (nombre y dos apellidos, domicilio en ... y con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., con cédula personal de ..., clase ..., núm. ... expedida en ..., el día ... de ... de ... y pasaporte de extranjería en su caso; enterado del anuncio publicado en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército, fecha ..., o en el *Boletín Oficial* del Estado o en el de la provincia de Sevilla para subasta destinada a la contratación de los servicios de acarreos interiores de todo el material que necesite transportar el Ramo de guerra y consignado a la Jefatura de Transportes Militares de Sevilla y enterado también de los pliegos de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a verificar el servicio a los precios siguientes:

Primer trayecto.

.....

Segundo trayecto.

.....

Tercer trayecto.

.....

(A continuación de cada trayecto se detallarán todos los epígrafes y en el mismo orden en que figuran en el pliego de condiciones técnicas y el precio en letra, pesetas y céntimos, con arreglo a la condición séptima del pliego de las legales.)

A esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, justificación de poseer vehículos de tracción mecánica y animal para el cumplimiento de las cláusulas quinta y séptima del pliego de condiciones técnicas, como, asimismo, los documentos que mencionan las cláusulas segunda y cuarta del de las legales.

Haciendo declaración expresa de

sumisión a las normas de trabajo establecidas oficialmente.

... de ... de 1944.

(Firma y rúbrica del proponente.)

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ACARREOS INTERIORES DE ESTA PLAZA DE MATERIAL DE GUERRA, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MINISTRO DEL EJERCITO EN 13 DE MAYO ACTUAL.

Primera. El servicio que se pretende contratar es el de los acarreos interiores de material de guerra que la Jefatura de Transportes Militares de esta Plaza no pueda realizar con los elementos militares que pudieran estar a su disposición.

Segunda. Estos acarreos se verificarán precisamente de almacén a almacén; desde los almacenes y puntos en que esté aparcado el material a los almacenes y puntos en que haya de aparcarse o entregarse, estaciones de ferrocarril o muelle del río, siendo de cuenta del contratista los gastos y ejecución de la carga y descarga de todo el material transportado.

Tercera. La duración del contrato será de dos años, que empezará a contarse desde el día en que se le notifique al contratista la aprobación definitiva de la adjudicación del servicio, no obstante será prorrogable tácitamente por periodos de un año, si con seis meses de anticipación no fuere denunciado por escrito por parte del contratista su terminación y al Estado conviniera seguir la continuación del mismo, el que finalizará el primer periodo del contrato y podrá rescindirlo en cualquier momento por conveniencias del servicio.

Cuarta. Será obligación del contratista presentarse diariamente, a la hora que se le designe, en la Jefatura de Transportes, para recibir las órdenes referentes al servicio, recoger las declaraciones y guías para hacer o retirar las expediciones y entregar en dicha oficina los talones, guías y declaraciones que recoja en las estaciones o casas consignatarias, después de verificados los acarreos, efectuando estas entregas a la mayor brevedad, dentro de las veinticuatro horas siguientes al despacho de cada expedición, para lo cual firmará diariamente en libro dispuesto al efecto, el recibo de las documentaciones que se le entreguen, y en caso de que las mercancías devenguen almacenaje o paralización de material en estaciones por demoras imputables al contratista, serán satisfechas por él.

Quinta. El contratista verificará dentro del día los acarreos ordinarios que se le ordenen y se le avisará con tres horas de anticipación,

para lo cual tendrá siempre a disposición de la Jefatura de Transportes el material suficiente para transportar 200 toneladas diarias por lo menos, con los hombres y útiles precisos, incluso encerrados o toldos para los días de lluvia. Si dentro del día no se terminase el acarreo ordenado lo continuará en días hábiles sucesivos, con preferencia a cualquier otro servicio del mismo carácter, hasta dejar aquél terminado.

Sexta. Los acarreos que requiera cualquier transporte urgente o muy urgente que se le ordene deberá efectuarlos seguidamente de darle aviso y sin interrumpir hasta terminar el servicio, en días y horas hábiles. Si en algún caso la Superioridad dispusiera precisa y concretamente que se inviertan los días y horas extraordinarias que fueran necesarias para la más rápida ejecución del servicio el contratista realizará éste, ateniéndose a las instrucciones que se le den y sin derecho por ello a reclamación alguna.

Séptima. Queda obligado el contratista a presentarse en la Jefatura de Transportes con el número de hombres, material de tracción mecánica y animal y ganado que el jefe del Servicio le ordene y a las horas que le designe, sin distinción de día o noche, ni feriado, para verificar el servicio urgente o muy urgente, teniendo siempre en cuenta que si el jefe del Servicio estimara que alguno o algunos de los elementos de transportes utilizados por el contratista para verificar los servicios no reunirían las condiciones necesarias a su objeto serán sustituidos en el plazo que le señale, y de no verificarlo dispondrá el jefe la ejecución del acarreo o acarreos no cumplimentados, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastos que se originen, cualquiera que sea el precio a que se hubieran verificado.

Octava. Si la naturaleza del material a transportar, exige el uso de artefactos o aparatos especiales pertenecientes al Ramo de Guerra, y éste no los necesitara para su servicio, se le facilitarán al contratista sin remuneración, debiendo devolverlos en el mismo estado en que se le entregaron, siendo de su cuenta el zero del importe de reposición o recomposición de desperfectos.

Novena. El contratista, antes de hacerse cargo de cualquier expedición, examinará detenidamente, fijándose principalmente en el número de bultos, peso, embalajes y precisos, y si viciados indicios o señales de haber sido abiertos, faltar peso o cualquier otra anomalía, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Transportes, suspendiendo la operación, hasta que por dicha entidad se disponga lo procedente.

De todas las faltas o desperfectos que se noten en la ejecución de los

acarreos, será responsable el contratista abonando su importe por la valoración que formule la Dependencia de donde procedan los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarse, cuando por existir indicios racionales de culpabilidad, se le someta al procedimiento que corresponda.

Décima. Siempre que tenga que acarrear pólvoras, armas, municiones y demás material que sea necesario tomar precauciones, adoptará las que se le ordene, lo mismo durante el trayecto, que en la carga y descarga y recorrerá el itinerario precedente, aunque no sea el más corto, por exigirlo así la seguridad del servicio. El acarreo de dicho material, sólo podrá efectuarse transportando en cada vehículo la cantidad y peso que para mayor seguridad en el servicio estime conveniente el jefe de Transportes, sin que tenga el contratista derecho a reclamación alguna, por no cumplir la carga máxima de que sea susceptible el carruaje que emplee, pudiendo ser de aplicación estas exigencias, a otros servicios que requieran precauciones semejantes y por consecuencia de circunstancias especiales.

Décimoprimer. Si por la importancia del acarreo a efectuar lo toma a su cargo la Jefatura de Transportes, y un funcionario de la misma acompaña al contratista o sus empleados, desde el momento de la recepción del material hasta la entrega en estación, barco o establecimiento que corresponda, el contratista ejecutará el servicio a las órdenes del representante de la mencionada Jefatura.

Décimosegunda. El tanto abonable por día o fracción de él, en los casos de estadía, detenciones involuntarias o fuerza mayor del servicio en ejecución, se satisfará al contratista, a razón del 10 por 100 del importe del acarreo y hora de detención excepto en el material cuyo pago es con relación al volumen, que lo será a razón del 5 por 100, y en los casos fortuitos de siniestro o de quedarse los efectos por conveniencias del servicio en un establecimiento intermedio, será abonable el transporte proporcionalmente hasta el punto donde se verifique, aumentándose también en forma proporcional y equitativa el pago, si fuese mayor la ruta, en el caso de que ésta sufriera alguna variación por orden expresa.

Décimotercera. La entrega de la mercancía no se considerará debidamente realizada, ni producirá efectos legales de ningún género a favor del contratista, mientras no conste el recibo del establecimiento o cuerpo receptor sin protestas o reclamaciones, cuando sean de efectos retirados de las estaciones, vapores, o de otros establecimientos de la plaza, o bien la

conformidad de las casas consignatarias, Empresas ferroviarias en las guías correspondientes para las expediciones marítimas y que por ferrocarril se remitan, y en caso de haber protesta o reclamaciones hasta que se justifique la irresponsabilidad del contratista, tanto por lo que afecta a faltas y deterioros, como en lo relativo a la entrega dentro del plazo señalado para verificar el transporte.

Décimocuarta. Los gastos de embarque y desembarque del material de guerra en vapores e impuestos de mudaje en el puerto, serán de cuenta del servicio de Transportes.

Décimoquinta. Las mercancías que se consideren exclusivamente voluminosas las determinará la Jefatura de Transportes, advirtiéndose antes al contratista, y caso de no hallarse éste conforme, hará el acarreo que se le ordene y después se nombrará un perito por el Jefe de Transportes y otro por el contratista, cuya decisión será firme si están de acuerdo y, si no lo estuvieran, decidirá el parecer de un tercer perito designado por la Autoridad Municipal, a petición del mencionado jefe. Las mercancías que por su poco peso y mucho volumen resulten de difícil transporte, tendrán el aumento del cien por cien y el mismo aumento tendrán los explosivos o peligrosos. Las mercancías que por su peso, o especie, o trayecto no estén clasificadas en este pliego de condiciones, se harán a precios convencionales.

Décimosesta. A los efectos de la fianza para esta contratación, se calcula que el importe del servicio en un año será de un millón trescientas mil pesetas.

Décimo séptima. Los precios límites de los acarreos serán los siguientes:

Primer trayecto

Desde el muelle del río o estaciones del ferrocarril a los diversos establecimientos militares en el interior de la población, o desde éstos a aquéllos, incluyéndose también los Cuarteles de Pineda, Hospital Queipo de Llano y Tejar del Moro.

Harina, cereales y mercancías en sacos, 3,00 pesetas quintal métrico.

Material ordinario en bultos, 3,50 pesetas quintal métrico.

Espoletas, cebos, estopines, cartuchos y granadas vacías, 3,50 pesetas quintal métrico.

Cañón de Artillería ligera y de montaña, 72,50 pesetas unidad.

Obuses de Artillería, 165,00 pesetas unidad.

Armón de 7,5 centímetros y 9 centímetros, 55,00 pesetas unidad.

Carro de Grupo, Batería, municiones, cocina rodada de campaña con avanzón, carro de víveres y бага-

jes, raciones y de Parque, 70,00 pesetas unidad.

Automóviles ligeros, 110,00 pesetas unidad.

Autocamiones y autoambulancias, 145,00 pesetas unidad.

Muebles y empaques vacíos, 8,50 pesetas quintal métrico.

Material de acuartelamiento, 8,50 pesetas quintal métrico.

Material de campamento, 8,75 pesetas quintal métrico.

Segundo trayecto

Desde el muelle del río, estaciones del ferrocarril o establecimientos militares del interior de la población a los polvorines de la Enramadilla, o desde éstos a aquéllos.

Por cada quintal métrico de material correspondiente a espoletas, estopines, cartuchos, detonadores y granadas, 8,00 pesetas.

Tercer trayecto

Desde el muelle del río o estaciones del ferrocarril a los polvorines de Torreblanca o a éste desde los diversos establecimientos militares situados en el interior de la población.

Por cada quintal métrico de material correspondiente a espoletas, estopines, cartuchos, detonadores y granadas, 12,00 pesetas.

Observaciones

1.ª En los trayectos primero y segundo, cuando el acarreo a verificar, su peso sea inferior a 100 kilogramos, su abono será el *máximo* del quintal métrico.

2.ª El trayecto tercero, dada su distancia, se abonará como *mínimo* el peso de media tonelada.

3.ª Los acarreos que se verifiquen a San Jerónimo, carretera de Alcalá y Batán se considerarán como del cuarto trayecto.

Décimo octava.—El cómputo para decidir las ventajas de las proposiciones que se presenten, se hará por el total servicio, que se considera como único precio límite medio y no por el de las partidas parciales, cuyos mayores precios no será obstáculo para admitir la proposición, siempre que en su total importe resulte beneficiosa para el Estado, con arreglo a la orden de 29 de diciembre de 1885 (C. L. Reguera, tomo IV, página 1.036), pudiendo, por lo tanto, exceder en algunos de los precios el que sirve de regulador.

Sevilla, 29 de mayo de 1944.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACION DE LOS ACARREOS INTERIORES DE ESTA PLAZA DEL MATERIAL DE GUERRA, EN

VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MINISTRO DEL EJERCITO EN 13 DE MAYO ACTUAL

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas, y se sujetarán al modelo que se publique en el anuncio. Caso de extenderse en papel común, llevarán adherida e inutilizada la póliga correspondiente.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias concertadas y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos económicos que regulen dichas provincias, si bien deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en esta Plaza.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Presentarán también la certificación que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en el servicio objeto de la licitación estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas por las Leyes Sociales con carácter general, bien por la Confederación Nacional Sindicalista o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto ley núm. 744 de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imputación de multas y para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boleto, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, Subsidio de Vejez, etc., etc., correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. número 312), y las empresas y sociedades, una certificación expedida por su director o gerente, que acredite no formar parte de las mismas ninguna persona de las comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (Co-

lección Legislativa núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones de aquellas personas que no acrediten en debida forma reunir los requisitos y elementos necesarios para cumplimiento de las condiciones fijadas, haciéndose constar en las proposiciones que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al tres por ciento del importe calculado en un año.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el *Boletín Oficial del Estado*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consignare en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las del céntimo, en la inteligencia, de que si se consignasen más cifras de-

cimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en Sevilla y en el local ocupado por la Jefatura de Transportes Militares, sita en la Plaza de la Contratación número 3, planta alta, el día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal con asistencia de un notario designado por el Decano del Colegio Notarial, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él, pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia, de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito la siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de acarreo interior en la Plaza de Sevilla».

El presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente, lo declarará terminado. Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario en alta voz, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario con el visto bueno del presidente y el intervine del interventor del servicio.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de subasta, invitará a una licitación por puja a la flana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones. Si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio

de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acto notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados los que firmarán el refiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Estado, cuando el autor de la proposición que resulte beneficiosa, deje de suscribir el acta de subasta aceptando el compromiso.

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito, no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, solo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el ramo de guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el decreto de 20 de diciembre de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional

preceptúa la condición cuarta. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo de quince días contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del vigente reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá acauzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del Ramo de Guerra.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar la escritura y de entregar al jefe de Transportes, para el curso correspondiente, una primera copia y cuatro copias simples, en el término de un mes, a contar desde el día en que le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Al acto del otorgamiento de escritura concurrirán, de una parte, el jefe de Transportes Militares de Sevilla y el interventor del servicio, ambos en representación del Estado, y de la otra, el contratista o su representante legal. En el mismo acto del otorgamiento se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse, en la inteligencia de que, con arreglo a lo prevenido en el orden ministerial de Hacienda de 16 de agosto de 1934 (D. O. núm. 107) no le podrá ser satisfecho ningún pago, ni aun expedir a su favor mandamiento alguno de no justificarse este extremo en la forma que preceptúa el inciso cuarto de la citada disposición.

Vigésima. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, el otorgamiento de escritura y sus copias y el acta notarial de la subasta, debiendo presentar el rematante los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimerá. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos o subidas de jornales, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimosegunda. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, derechos reales y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimotercera. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, con cargo a la sección, capítulo y artículo en que figura este servicio, haciendo acreditar precisamente al contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le correspondía, las cuotas del retiro obrero. Subsidio familiar, etc., derechos reales y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 18 al 22.

Los pagos se harán una vez que acredite estar ejecutado el servicio de referencia en efectivo, al pie de cada uno de la Pagaura de Transportes Militares, si en cuantía no excede de cinco pesetas, y los superiores a esta cantidad, por medio de mandamiento de pago en firme expedido a su favor, en la forma que preceptúa la orden circular de 14 de junio de 1940 (D. O. núm. 137) para la primera y orden de 11 de marzo de 1933 (D. O. núm. 60) para la segunda.

Vigésimocuarta. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesarias comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoquinta. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de menores, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimosexta. Terminado el contrato, completo y fielmente por parte del contratista, el Jefe de Transportes a cuya disposición estará constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimoséptima. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, reponiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

Vigésimooctava. En los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y, de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendiente de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte. Este certificado será curado por el Presidente del Tribunal de subasta

Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes, que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el establecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Vigésimonovena. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésima. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimoprimerá. En caso de

muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o deschar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimosegunda. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, siendo igualmente causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésimotercera. El plazo de duración de este contrato será el de dos años y en armonía con lo expuesto en la condición tercera de las Técnicas; se considerará prorrogado tácitamente, por periodos de un año, si con seis meses de anticipación no fueren denunciados previamente, por escrito, por el contratista, quedando a salvo el derecho de Ramo de Guerra para una vez terminado el tiempo de la primera contrata en cualquier momento, y, antes de dicho periodo de tiempo, la rescisión del mismo, de ocurrir alguna de las circunstancias enumeradas en la condición anterior.

Trigésimocuarta. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación aprobado por orden circular de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, los artículos 10, 11 y 12, y primer párrafo del 14 del repetido reglamento, y que son como sigue:

Artículo diez. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo once. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aqué-

llos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo doce. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del presupuesto los adeudos arancelarios en su caso, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo catorce. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contrato para el servicio u obras públicas, deberá cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa para el Ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12) de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 (C. L. número 128) y alteraciones de aquéllas señaladas en disposiciones posteriores.

Sevilla, 29 de mayo de 1944.

Núm. 1.086.

P. 1--1.

AGRUPACION DE TROPAS DE INTENDENCIA NUM. 10

Necesitando adquirir esta Agrupación tres máquinas de escribir nuevas o usadas, se pone en conocimiento de los industriales a quien interese. Pliego de condiciones en Mayoría del Cuerpo, donde se reciben ofertas hasta las doce del día quince de septiembre próximo; importe este anuncio cargo adjudicatarios.

Melilla, 30 de agosto de 1944.

Núm. 1.084.

P. 3--2.

REGIMIENTO DE INFANTERIA CASTILLA NUM. 16

Necesitando este Regimiento adquirir el material que a continuación se indica, se saca a concurso para que todos aquellos industriales a quienes pueda interesarles, formulen sus ofertas al teniente coronel mayor, hasta las doce horas del día 25 de septiembre.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios, estando la factura sujeta al 1,30 por 100 de descuento por pagos al Estado:

Efectos a adquirir

- 2.000 platos de loza, soperos.
- 2.000 platos de loza, llanos.
- 3.000 vasos de cristal para agua.
- 3.000 vasos de cristal para vino.
- 300 jarras de cristal para vino.
- 300 jarras de barro para agua.
- 300 calderetas con asas de cinco plazas.
- 200 cazos pequeños.
- Una máquina lavadora de platos.
- Una máquina lavadora de vasos.
- 600 camas literas de dos plazas, según modelo y características que existen en el Almacén del Cuerpo, u otros tipos que puedan presentarse.
- Una máquina de imprimir doble folio, de tintaje cilíndrico, interior de rama 34,5 por 45, con su correspondiente motor y demás accesorios.
- Una máquina perforadora de polianca, tamaño mediano.
- Una prensa para encuadernación.
- Una cizalla para encuadernación.
- Un foliador marca «Casco».
- Una máquina de coser con alambré.
- Dos telares para encuadernación.
- Una máquina de taladrar.

Badajoz, 24 de agosto de 1944.
Núm. 1.064, P. 3--3, 2.

HOSPITAL MILITAR DE SAN SEBASTIAN

El día 22 del corriente mes se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de artículos de inmediato consumo necesarios en este Hospital Militar el próximo mes de octubre, se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Establecimiento; las cantidades y condiciones que figuran en la tablilla de anuncios del mismo.

San Sebastián, 1 de septiembre de 1944.

Núm. 1.091 P. 1--1.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

ANUNCIOS

José Gordillo Gaviño

FRUTAS Y HORTALIZAS

Mercado de la Encarnación - Travesía Central - Puesto 2

Proveedor del Ejército

SEVILLA

Manuel D. Fernández

Fábrica de herrajes - Especialidad en asas y pomos para muebles

Calle del General Sanjurjo, núm. 16

SEDAVI (Valencia)

Luciano Sánchez García

CARNES

Mercado de Triana - Puesto núm. 6

Proveedor del Regimiento de Carros de Combate núm. 62

SEVILLA

MARIANO SANCHIS ALVER
ARTES BLANCAS

Ramón Franco, 9

BENETUSER (Valencia)

JOSE VILLAR

ARTES BLANCAS

José Antonio, 10

CATARROJA (Valencia)

DIARIO OFICIAL

Terminada la tirada del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con el cuadro de inutilidades, formularios e índice alfabético correspondientes, se hace presente, a fin de que cuantos deseen adquirirlo soliciten de esta Dirección el número de ejemplares que les sean necesarios, adjuntando su importe, al precio de cinco pesetas ejemplar, más 0,40 pesetas por cada cinco ejemplares o fracción para franqueo certificado, siempre que los destinatarios sean Entidades oficiales con derecho a franquicia.

En evitación de que las sumas recibidas puedan ser aplicadas erróneamente a concepto distinto, esta Dirección ruega a los peticionarios indiquen el número de giro, importe de éste y estafeta de Correos por la que se cursa, caso de no ser ésta la de la localidad del imponente.

Los Cuerpos, Centros y Dependencias que reciban los cargos por conducto de la Caja Central Militar, se abstendrán de enviar cantidad alguna por los pedidos que hagan, pues por la mencionada Caja le serán pasados los correspondientes cargos.

LA DIRECCION

EFECTUE EL AVISO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, SI NO HA OBTENIDO EN PLAZO PRUDENCIAL SU ACUSE DE RECIBO

POIS EL BUENO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA, NO OLVIDE SU AVISO

JOSÉ LÓPEZ GÁLVEZ

ARTES BLANCAS

Generalísimo Franco, 71

MONTALBÁN (Córdoba)

Antonio Aliques Boliches

ULTRAMARINOS EN GENERAL

José Antonio, 6

PATERNA (Valencia)

SERVICIO ESTACION - TALLER DE
REPARACIONES - GARAGE

JOSÉ OLLER

Alvarez de Castro, 43 - Teléf. 37.

BAÑOLAS (Gerona)

FABRICA DE CURTIDOS

Hijo de F. Pujol Claus

Calle Gerona, 39 - Teléfono 51

BAÑOLAS (Gerona)

Salud González Mato

CASQUERIA

Mercado de la Encarnación

Puesto núm. 6

Proveedor del Regimiento Carros de Com-
bate núm. 62

SEVILLA

José Costa Carbonell

FABRICA DE CHOCOLATES

OLOT (Gerona)

Juan García García

Almacenista de frutas y patatas

Calle San Agustín, 17 - Teléf. 1644

Proveedor de las Unidades militares:

Artillería Antiaérea, 74

Infantería

Recría y Doma y

Aeródromo Haya

JEREZ DE LA FRONTERA

(Cádiz)

TRANSPORTES Y ACARREOS

PEDRO TRESSERRAS

Servicio de recadero diario

de Olot a Barcelona

Para encargos dirigirse en:

OLOT

Padre Antonio Soler, 7 - Teléfono 16

BARCELONA

Agencia Ubach - Princesa, 37 - Teléf. 17213

Enrique B. de Quirós - Princesa, 50 - Teléfono 12042

Francisco Prat Gabarrou

Fábrica de hilados
y tejidos de lana

OLOT (Gerona)

Florencio Ruz Sillero

LABRADÓR

General Franco, 95

MONTALBAN (Córdoba)